

816

El portero de la Cancel de la presidencia da
parte a V.S. Que en la noche del día de ayer
alas siete y media de la noche profugaron
de esta Carc. los Arcos José Laporta, y Justo
Villalta, valiéndose de la ocasión, de q. el que es-
pone se allava poniendo las llaves de los faja-
les pertenecientes alla Calle, abocándose alla
puerta y enpujando aun patio mio q. se
abia quedado con la llave como lo avia en-
otras veces p.^a honrra de vien. siempre
q. llegava la ora de aver otras obligaciones
q. no podia atender avno y otro. El merito
q. ocasionado tal desastre de ningun modo es-
mia la culpa, pues en varias ocasiones en-
do notificado el Alcaide p.^a q. quitare a estos
yndividuos de pendientes de patio, como asi
mismo lo ordenaron los Señores el Sargto
en la Visita de Carc. y no aguerido obedecer
a ninguno de los Superiores mandatos, de
donde se avenide aver esta fatal desgracia
como todo lo de mas q. tengo q. exponer p.^a
sindicar me ~~avna~~, con yndividualidad, lo q. pon-
go en noticia de V.S. p.^a q. ordene lo q. a lle-
pon con beniente Lima y Novienve

CA 502
CAS 209
DOC 471
F 43

30 de Novre 1813

Valentín Texeira

Lima 30 de Novre 1813

Pongase p.^a el Eⁿo de Camara na
don dela provi.^a dada en la ultim
Visita de Carceles, y pasese en
el dia este p^a al S.^r Alcalde
O^{ro} D.ⁿ Jose Palacios p.^a y p.^a
ceda ala instruccion del Suma
rio y demas provi.^{as} convenientes

Vallejo

manuscrito

La Varon que p^aedo poner en cumplim.^{to} el O-
mandado, es: Que en la Visita venan al de Carceles
que en la de Pescaderia, se hizo, el dia Veinte y
siete el que acaba p.^a los S.^{res} D. D. Manuel Ge-
naro Villota, y D. D. Joaquin Fernandez Leyva



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

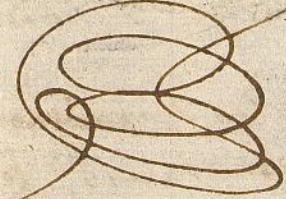
Con ault. ^a de ault. ^{re} S. Finales, se traxeron varios puntos interesantes alabuenra administr. ⁿ de Just. ^a y al Gov. ^{no} en nombr. de las indicadas Carceles, habiendose, p. ^a ello cerrado las Puertas de la sala, y tomados re las Relaciones, y noticiay com. ^{tes} sobre que se libraron alg. ⁿ provid. ⁿ p. ^a Ercito, quedando Acordadas otras a Palabra, y entre estas la de que fue san, Removidos, y quitados el Destino de Presidentes de Patis, los Reos Juan Villalta, y Juan de Dios Baran. y al tiempo de salir de la Carcel, los mismos ^{re} Ministros, ordenaron al Alcaide Simon Espinosa: Que certificase inmediatamente la separacion de aquellos individuos, poniendo otros a alg. ^a regular conducta en su lugar. Lima y Noviembre treinta de mil ochocientos trece.

Man. ^a ~~_____~~

Por Recibido con el auto q. se ha traido a este Juy. ^a p. ^a la notoria enfermedad del S. ^a D. Don Jgn. ^a Palacios, procedase inmediatamente a intimar la respectiva Sumaria de la fuga de los Reos q. se expresan, quedando entrados en la Carcel en clase de Retenidos y p. ^a via a provid. ^a el Alcaide D. ^a Simon Espinosa, el portero Valentin Foran, y el sujeto que tenia la llave a la Puerta en el acto de la fuga y el que se de signaria p. ^a el ^a ^a, y Reitare a los tres sus declaraciones instantes y a el celo y cuidado de la d. ^a

Concel se nombra provisionalm^{te} en elare a Alcaide
interino a D^o Jose Garcia a q^o se haia entrego a
ella bajo alg^{as} formalidade^s correspondientes dan-
dose oportunam^{te} el respectivo aviso ala Sala
Criminal y Excmo. S^o Virrey p^o medio de los oficio^s
respectivos. Lima y Diase 1^o a 1813.

Cabero



Proveyo. y firmo el auar ante. El S. J. J. Jose
Cabero y Salazar Abogado deua Aud^a Thico
neco del Thumac Colegio Capitan del Reo
ginto linea de Pluturno^s diatig. se con
cordia y M^o Constituido se p^omina nomi
nacion y seual iudad en el dia sena^ltra.

Antoni.
Fian. de Ayala


3

Sr. Juez Constit.

El portero de la Carr. de la pescaderia da parte a V. S. que
en la noche del dia de ayer alas siete y media poro
fugaron los Acos José Sapata, y Jurto Brital
ta. Valiendose de la ocasion de q. el que expone se
allava poniendo las luses de los faroles perteneci-
entes ala Calle abocando ala puerta al tiempo
de arriarla y agarrando aun paisano mio q. se
abia quedado con la llave como lo aia en o^{tra}
ocasiones p.^a su hombría de vien, siemp^{re} q.
Negava la ora de que concurríese en otras
obligaciones propias de mi estado, Elmerito q. oca-
sionó tal desastre de ningun modo puedo ser
culpante, pues abiendo notificado al Alcayde
en varias ocasiones tanto p.^a los rectoros, como espe-
cialm.^{te} p.^a los S. S. q. conpucieron la visita el
sábado Veinte y siete: q. notuviere a estos Acos
empleados en el patio, sino q. los pusiere entre
respetivos Calavosos tanto p.^a sus delitos, como
p.^a los estragos q. estaban ariendo con los ynzelixes
q. entravan presos, pero no ando poribte el obedecer
a ninguno de los superiores mandatos, de donde se
se avenido aver esta fatal desgracia, como he
do lo de mas q. tengo q. exponer p.^a sindicar
mionos con yndividualidad: todo lo q. pon

go en noticia de V. S. P. Los fines q. halla p^a con-
veniente. Lima y Nov. 30. de 1813.

Valentin Fexan

Agreguese al Parte dado ala Sala Criminal que
se ha remitido a este Jurg. y quarden lo p^aveyda
en el. Lima y Dize 1.º de 1813.

Cabero

Provo. y finio el d^o ante El S. D. D. Joro
cabero y salua Moq. de un Aud. the
sones del Thavae colegio capitan del
Regento linea del Voluntario quinquidos
del ononcia. y. Al. Constat. de p^amina
nomination decaquidad avel dia. sen
Jura.

Artemis.
Juan de Ayala

4

Exmo. Sr.

El Alcaide de la Carcel y la Pescaderia Daparte
al E. q. la noche del Lunes q. se contaron 29.
como aoraz de las siete de ella poco mas; Ha-
biendole remitido el Sr. Rexidor D. Juan^{co}. Alba-
res Calderon (como comisionado p.^a la Refac-
cion y prision y demas reparos de esta
Carcel) con su asistente todas las cadenas
y grillos q. remandaron hacer p.^a esta Car-
cel, ypidiendole este recibo de todas ellas,
se puso a contarlas, y como los Sres en esta
ultima visita le hubieron mandado qui-
tarse a Justo Villalta, y Sr. Lapata Alar-
galomo de presidentes, y q. nombrase otros,
En obediencia de esto lo puse en execucion,
nombrando a Aniceto Castillo, y Mart. Robledo
p.^a este fin; Pero como estos nombrados no
tenian inteligencia de las llaves, halli por
conben. de q. siguiesen los dos primeros
p.^a por dos otros dias, hasta tanto se hubie-
ren del manejo, y como llebo dho, vinien-
do las prisiones y ser preciso contarlas por
exigirme recibo de ellas para asociado
de estos nuevos p.^a bolberlas acontar en
la salita q. llaman de confesion. p.^a dar
el recibo de todas ellas. Y como notare

Vapata y Villalta, el q. me hallaba con-
traydo a esto, se salieron al Patio, y d-
jandome asegurado se metieron en-
tre Puertas, endonde dicen supo la ca-
sualidad q. el Propietario Valentin
Feran havia desado la llave haun lo
necido supo nombrado Juan. Perpa
dizar, al que segun supe despues, le
encargaron alcanzar un martillo de
Guazapo, y al dentrar la Olla, como
fueron presivo abrir la puerta, Disque
aprehugandolo Justo Villalta lo fiso p-
adentro quitandole al mismo tiempo
la llave, y se salio juntamente con
Jose Zapata golpiando la puerta de
bando la dha llave. A esto presidio
q. dando bores el Segundo portero, ou-
rimos todos los q. estabamos en la
salita, y por hallamos con la Puerta
cerrada, y sin poder salir, por lo q.
determine se biere un Exceso para q.
la deschapare, poniendo Sentinelas
alas puertas hasta p. la Mañana
q. se remedio todo, sin embargo de ha-
berme quitado la Opcion de poderlos
seguir me dedique con una Patrulla
desde las Nuebe hasta los dos de la
Mañana, solicitando todos los sitios
donde se presumian poder estar, lo
q. no epodido conseguir.

Algun hacia de porteno, y fue al q. le quita
non la llave, lo meti dentro hasta tanto die
ra cuenta algun S. Jues, hari lo libre, y en la
mañana lo puse en noticia del S. D. D. Jose
Cavero y Salazar, el q. mandó reman tenga
en calidad de detenido. El perfecto Posteo
por noticia q. tubo en la fuga de estos heos se
presentado y no parese.

Vos Exmo. Vir conoso la grande
ignorancia con q. procedido en no haver en-
sacado prontam^{te} estos hombres segun se
me ordenó en las Vistas obligandome a ello
es miq. conoim^{to} q. searian del maneso de
Slaves lo nuevo Presidentes q. son bari, Pero
cuero y otros, los encerraba alas nueve de
la noche q. quedava todo en quietud. Pero
tambien de la piedad de V.E. y q. atendiendo
a q. soy un hombre ansiano cargado de unas hin-
jas de vellitas, y un bazon sin destino, y que
es albitus V.E. p. a poderme conider la gracia
del termino de un Mes (pues hay examplos
haverse dignado haver con mi anterior) afin
q. pueda yo en este intermedio ^{haver} todas mis di-
ligencias hasta restablecer alos deos a esta Car-
celaria. Mas quando el grado q. un Sujeto
p. un acto de piedad se haya acordado a
franguear cien p. p. a el q. lo apresendiere
los mismos q. seban a depositar en poder

del Sr. D. Jose Y. Palacios.

Expos como conveda p. 181. lo q.
sup. u. ordene lo q. sea mas de su sup.
aguardo Carcel en la Pescaderia Dir. ej.
de 1813.

Simon Espinosa

J. J.
Jalle
Eternos
Dado.

Acosta al Alcalde encargare la Captura
de Justo Villalatta y Jose Lapata Palomo, abco-
mandantes de la comision de Capa y Patru-
yas del Campo Portero cristentey y demas uni-
nistras. A pmerindes; pongare Constancia
en las causas de los dos Reg Villalatta y Lapata y le-
mutare este parte al Alcalde constitucio-
nal Don Jose Ygnacio Palacios a quien con-
facha el dia de ayer se le dirijo el que so-
bre igual suero le dio el Portero Valentin
Fexan al Don Presidente de esta Sala Crimi-
nal. Lima a diciembre primero de mil
ochocientos Trece

Yncontinenti Yo el Esc. No de Camara Notifiqué, e hice
saber lo contenido en el Decreto anterior ad. Simon
Espinosa Alcalde de la Carcel de la Calle de la Pesca-
deria q. instruido firmo de q. Certificado

Simon Espinosa

remanente

Ynmediatam. se sacaron dos Copias Certifica-

dar del Parte, y providencia q. antecede, y se
 agregaron la una ala causa q. de Oficio se
 sigue contra Pedro Martin Davalos, y Jose La
 pala Palomo acuya continuacion se han he-
 cho los encargos correspondientes p. su captura
 y la otra copia se agrego ala causa q. de Oficio
 se sigue contra Justo Villalta, Apolinario Par
 ques Manuel Baro Juan Antonio la Madrid
 y otros con sus p. el todo hecho ad. Julian
 Peres a continuacion de la q. tambien se han
 practicado los encargos relativos ala captura
 de Villalta lo q. p. q. conste se pone p. dilig.
 de q. Certifico

Suplico al S. J. por recibido agregase el Parte que semenciona
 me tenga p. enmendado y hecho pase a sesoria del D. D. Buenaventura
 Justo morales y Anasao con preferencia Lima y Dto 2 de
 me. de junio. Lima
 Dto. 3 de 1813.

Anasao

Palacios

Proveydo y firmado por el Sr. D. Jose Ignacio Pala-
 cios teniente coronel de Dragones de Carabayllo
 y Alcalde constitucional desta Capital en el Dia
 de su fecha

Ante mi

Narciso Ant. marcade

Aceto, y por admitida la excusa Pase al D. D. Antonio
 Justo morales y Dto 3 de 1813.

Palacios

Ante mi

Narciso Ant. marcade

Recebo



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sirve: Vuese á pua y debido efecto el auto ref.² segun y como contiene. Lima 3 de Dic.^r de 1813.

Palacio

Proveydo por el Sr. Dn. Toribio de la Cruz, Teniente de Corral del Regimiento de Canabuylo y Alcalde de Constitucion. Con dictamen del Sr. Dn. Antio Padilla Abogado de esta Aud.^a Nacional y de su Plustre colegio doy Fee

Narciso y Antio Marcade

Inmediatamente hizo saber a Sr. Toribio de la Cruz el auto anterior en su Persona doy Fee

Josef. Garcia
consecutivamente le hizo saber lo relativo, en dicho auto por lo que toca a Sr. Simon Espinosa en orden a su arresto en lo que queda entendido doy Fee

Josef. Garcia
Doy Fee que habiendo requerido a Sr. Simon Espinosa por la persona de Sr. Francisco Aguado sujeto que tenia la llave en la hora de que hicieron fuga los Sres. Toribio de la Cruz y Justo Villalta y me abento lo habia puesto en libertad de orden del Sr. Juez Constitucional D. Dn. Toribio de la Cruz espiciandome. Mas punto orden doy Fee

Marcade

Inmediatamente hizo saber

Suspendere p^a ahora h^a nueva provis.
el arredo de D. Juan. Aguado. Lima
30. de Nov^e. de 1813.

Cabezo
B



En quarto.

8

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813. B

Al cumplim.^{to} de lo mandado para ala Carcel y la Pescaderia a socia do de D.^h Jose Garcia Alcaide Intenim nombrado de ella, y haui endo hecho saber lo ordenado p.^a este Juzgado ad. Simon Exe pora, p.^acedi hacer la Entrega de la forma sig.^{te}

Pesos.

Calabozo y Chile

Jomas Contreras
Simon Molero.
Juan Loayza
Marcos Calderon
San. Encalada
Juan Jose Fernandez
Angel Loyola
Ant.^o Ram
Mariano Quind
San. Campo
Ant.^o Salcedo
Amantacio Castillo
Marcelino Gonzalez
Apolin.^o Yarg.
Santos Talavera
Vir.^{te} Samarco
San. Gallardo
Quiz Espinosa
Jose Eulogio
Marcelino Cavanias
Jose Aniceto Castillo
Jose Negron
Fridio Riberia
Jose Uar
Eugenio Martel

Mont. Valle

Agustin Garcer
Juan Golibar
Jose Rodrig.
Jacinto Mendora
Ant.^o Castaneda
Don.^o Palacios
Santos Molina
Jose Gutierrez
Jose silos Santo
Bonifacio Campana
Pedro Daurique
Jose Mendiz
Pedro Suallo
Jose Moreno
Marcelo Caudlo
Mont. Albarado
Jose Carrillo.

Calavero de la Floresta

Juan^{co} Mardonez
Jose Espinosa
Vic^{te} Vega
Juan Albarado
Juan Martinier
Pedro Chavaria
Castolo Carraguirre
Nucan Gonzales
Gavino Zapata
Vic^{te} Paz
Lucinto Larray
Pablo Hurtado
Patricio Albarado
Saturnino Salazar
Jose Chombo
Germ. Lopez
Uruzo Uelo
Cem^{te} Zaniga
Mag^o Parana
Juan Mendora
Clemente Mendora
Man^l Chanon

Baldibia

Felipe Arutado
Venancio Boso
Jose Sibba
Jose Morales
Marcelo Lopez
Jose Begel
Pedro Guerra

Mag^o Sanchez
Jose la Paz
Jose Cortez
Mag^o Varg
Parg. Portillo
Man^l Vera
Bern^{do} Sevallos
Carlos Chaver
Santo Ruier
Carlos Padua
Juan Figueroa
Diego Garaya
Lorenzo Pastana
Jose Vlarco
Mag^o Vore
Man^l Exid.²
Man^l Montem
Toribio Calgado
Pedro Montu
Man^l Ampuero
Jose Flores
Castolo Gonzalez
San^{co} Rodrig
Julian Moreno

Fuente

Parg. S. K. G.
Man^l Mendora
Juan Toronda
Juan Fesada
Pedro Rio

Ant. Vitero —
Ant. Leon —
Pedro Davalos
Ant. Navarro
Juan^{co} Castillo
Juan Viera
Man. Viba
Juan Castillo
Jose Maria Villalta
Juan^{co} Amas
Jose Escobar
Man. Vitero
Man. Salas Lopez
Ant. Pumarillo
Sebastian Vega
Jose Encarnac.
Yof. Rojas
Jose Ferrer
Man. Virocal
Fido Murga
Yidos Par

Enferm.

Man. Gardin
Clem. Figueroa
Xepom. Errand
Man. Pufino
Man. Arre
Juan Villafuente
Man. Juejaro
Pedro Gimenez

Man. Canillo
Man. Puri
Fodoros Carate
Jose Valada

Sant. Jom.
Juan Carradard
Jose Orzo
Ant. Sanchez
Jose Figueroa
Man. Proledo
Juan^{co} Doming
Jose Chenique

Disting.

J. Juan^{co} Zela
J. Jose Cruz
J. Yidos Escarra
J. Pedro Leon
J. Mariano Fono
J. Jose Feller
J. Man. Sauri
Juan de d. Varan
J. Jose Albarad
J. Man. Canelo
Jose Viba
Pedro Suarez
Jose Ramirez

Mujeres

Manuela Savad
Agustina Gelder



✠
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Escotistica Galbia
Rosa Ramo C
camila Portilla
Silvestra Iguala
Victoria Orellana
Martha Cavenado

Piccon.

Trillos completos --- 30.
Caden. completas -- 34.
Mancoarr. Completas 06.
Chavetas --- 34.
Martillo --- 1
Sinceler --- 2
Nota de los treinta y nueve p. de G. i.
Nos pertenecen diez a la Carcel del Por-
tal. Los oxillos son quarenta por habeo-
ra encontrado un par mas.
Candados grandes --- 4
Dos chicos --- 2
Claves --- 31

Sanster completo --- 8.
Uno o mas sin luna 1

En la Pesa de la Guardia
un tablado aforrado
en bagueta
Un Armeno de made-
ra nuevo
Una mesa q. caye ala Calle
fueras

Expos.

lobachar con. Mucho
Una Alacena
Un fogon
Un Bidrado de Palo nuevo
dos Ventan. de fierro q. cayan
ala Calle
Una guingua tota
Patro
Una Capilla con sus puertas a
orientes
Un Viento del S. al Poranjo de
cabo
En el Infirmerillo de Musper
Quatro Tanfas de fierro



Un quartillo.

10

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Salida de Confesión

Una mesa con sus sillas
mesa de Vayetillo azul
bien botado

Una silla de terciopelo tra
table

Un capon f. r. r. p. las
Paision.

Una Varca

Un Libro de Visitas
otro moderno del mi
mo

Dos Madres de Entra
das y dos de Salidas
dos atados en Pavo.

Reclutar

Campanas dos una muy Vieja y
La pacho dos. ^{Y la otra tratable}

Nota de los Campanas la Española
de media Vida y la Criolla Nueva
bible

Simas y diez y cuatro de mil ochocientos y nueve

Simon Copinosa

Josef. Garcia

Ante mi
Narciso Ant. marcade
Recebo

14
Sr. Juez Constituc.

El Alcalde de la Carc. del portal dà parte a
V.S. Que en la mañana de este dia se ha pre-
sentado voluntariamente a esta de mi Cargo Va-
lentin Fernan, portero q. fue de la Carc. de la
peradenia, adisp. ^{en} de V.S. Lima y dic. 4.
de 1813.

Jose Froche

Continuando Valentin Fernan en la Carcel
donde se ha presentado, en clase de recluso
continuen las dilig. respectivas al sumari-
cio. Lima 6 de dic. de 1813

Palacios

Ante mi
Narciso Ante Marcade

Ynmediatamente lo he sabido al Alcalde del
Portal Dr. Jose Froche firmo doy fe
Jose Froche
Marcade

En querullo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813. B

Vuestra Const.

Simon Espinosa Alcayde de la Carcel de la Pescaderia con mi mayor veneracion puse ante V.S. y digo: que habiendome ido los priores el Lunes vinty y nueve del pp. mes a poco mas de las siete de la noche nombrados Justo Villalta y don Lopez conovido p. el Cabildo, puse el correspondiente parte, alor V.S. en la B. Sala por que se previene, remite a V.S. en conocimiento de esta causa. Y viendome forzoso el acreditar q. si los fros profugaron no fue defecto mio, ni descuido, sino por un accidente, el mismo que tengo expuesto en el Parte quediz alor V.S. en la B. Sala para q. se vea ser cierto lo q. tengo dicho en el, lindidami. Sup. a V.S. sedigne mandar verme reciba una informac. por testigos, baserca ditodo lo referido, y que al mismo tiempo se expengan el gran Selo, y ayudado que tengo con los deos y lo q. esta en mi cargo, adextnand el no tener los otros los la memoria con los

81
Pasion. correspond. por no haverlas ha-
vido en esta Carcel, hasta q. a fuer-
za de repetidos partes y consultas
q. pure al Exmo. Cavildo sedio -
provid. a harerla de esto, siendo el me-
rito p. q. todos los buviesen profu-
gado el estar y contraydo era noche
aclar. recibiendo las pasion. q. am-
pedimento se hicieran

Tambien hago presente al Exmo.
q. sin embargo de la responsabili-
dad q. adho. los tengo, el Portu-
devia haver cumplido con su obliga-
cion y no abandonar la Puerta
dejando la llave a otro q. no tenia
conocim. to. Pero yo haun mismo to-
empo no podia estar en dos partes

Sobre todo Vn. mi sollicitud
es q. S. de via mandas venir a
ciba la informac. q. ofusco p. con-
acreditar q. si acaso profugaron, no
fue por descuido mio; y haré mi com-
sup. verisba suspenden qualquiera
en Prov. contra mi a fin de dar
me tiempo para buscar to-
dos de do burlas desta Carcel
y como lo tengo mandado, en
la parte que di a la B. la
para este efecto. y a hecho
el oim y en defecto de suplin-

Q^{ue} me comp. los mismos q^{ue} si en el agua
 do de 80. los depositare en este fuzga
 do en donde me ordene los ponga
 p^{er} con ellos pagar sing^{la} pesos por
 cada leo, a el q^{ue} los aprehenda
 Por tanto y haciendo el Pedimen
 to mas conforme, y en grado de
 piedad.

A 80. pido y sup^{lico} Se sirva mandar hacer
 segun y como hevo pedido fura
 q^{ue} esp. alcanzar de la Distributi
 on de 80. 80.

Simon Linares

Recivase la Informacion q^{ue} esta parte
 ofrece, y agregandose al Proceso, trahigase
 obaguada q^{ue} sea la Vista de los f. fiscaes de
 cimen seg^{un} lo provchido con esta fua Lima
 6 de Dic. de 1817.

Palacios

Ante mi
 Narciso Anto. Marcade
 Recebo



Un quartillo.

14

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.



Exmo. Sr.

Simon Espinosa Alcalde Suspenso, y preso en esta Carcel es la Pescaderia con mi mayor beneplacito parecio ante Vd. y digo: Me vine a assestado p^a la fuga q^d. hicieron los leos que estaban a mi cargo nombrados Jose Sapata, conocido por Calomo, y Justo Villalta, Job en comos es el grave delito que cometi el no haver obedecido prontam^{te} la q^d. venne mandó por este sup^{or}. Tribun^l. harria de q^d. reparara estos eni^{os} sujetos del mando de Slaves, quitandolos es presidentes de patio; Pero Vd. si Vd. se digna darme un poquito de aydo, expondre los motivos q^d. tube p^a no hacerlos en el acto, y son como las chapas, y candados estan enteram^{te} descompuestos (lo q^d. ahora se ha defaccionando) y estos tenian un gran concim^{to}. p^a abrir y cerrar hade en el mismo dia como es el bido de haver nacido p^a Presidentes a Mart. Probleto, y Jose Qibar, pero como p^a esto necesitaba en adqui^{er}iendo algun concim^{to}. los des^{te} p^a dos, otros, dias abor dos Profugos ap^an de q^d. se fueren Instaurando con animo de Encerrarlos, y ponerles sus respectivas prisiones.

Supo la casualidad q^d. el Vnt. veinte y nueve abor siete ocha noche reme le

mitieron todas las Prisiones nuevas q. amos
dimento se havian hecho, prescandome
ag. en el acto dize recibo de ellas; Y como
las estubiese contando defendome esto
descuydado en la Cabita de Confesion. Fo
maron el arbitrio de Introducirse de en
tre puertas y como alabaron el Porter
haviere desado la llave a otro (delo q. yo ya
nosaba) lograron estos el hacer les pa
saren la Puerta. Yo no me separe de la
responsabilidad q. tengo de esto. Pero de
ya 88. q. tambien no podia estar en don
partes aun mismo tiempo, y q. en alg
modo, no estanta la culpa q. se me atribuy
ye. Biendome en prescion de hacer
presente a 88. ami se me asustado por
fuga de estos deos. Pregunta. Son con po
nerme ami preso, se puede lograr la
apreciacion de ellos, i sin darme vigi
cia un corto tiempo p. buscarlos? El año
de 94, q. obtenia este mismo Empleo seme
fre. Jose Changui, di cuenta de la fuga de el
alor Sr. de la B. Sala solicitando seme
concediese el Plazo de un Mes, p. en ap
facion, logre el q. se dignaron los Sr.
concederme yantes de cumplida los debida
ala Carcelaria. Id de 97, semipue D. Ma
riano Varela conocido p. el Centorero
seme concedio da misma. Gracia, y
al 3.º dia de su fuga lo bolbi a esta carcel.
Esto son espulico. Pense haora bre
me conpue de ord. del S. D. Jose
y q. Palacios, en virtud de la comision
de los Sr. de la B. Sala, en fuerza

del parte q. puse y permitieron el conoci-
miento de esta causa

Biendome pues assestado cargado
de la dilatada familia q. tengo las que
quedan al presente, pues en esta P^{re}.
no tengo como poderlas sostener, Ocurro
al patrocinio de S. E. como tan Justifica-
do para q. se sirva mandar se suspenda
mi asento, y me ponga en libertad
dandonme el plazo de un Mes, p.^a a
solicitar a los Reos, y boluelos a esta
Carcel, con lo q. se consultan los lores
poder yo solicitar a los Reos, y al mi-
mo tiempo no quede mi familia en-
teramente al presente. De lo q. pongo
alg.^a dificultad p.^a esto, Estoy pronto
a dar un fiador de mi persona, basta
tanto yo cumpla con lo q. p^{re}. y los
boluelos a esta Carcel. Por tanto y
haciendo el pedim.^{to} mas conforme
y arreglado a just.^a

A 85. pido y suplico p.^a un acto de piedad y just.^a se sir-
va mandar hacer según y como llevo pe-
didencia al cuerpo de este Arc.^{to} de Lepito p.^a
conducir.^{to} 85.

Simon Espinosa



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Heve para el Año de 1813

Al per de la causa p. g. administrare justicia. Lima y 20 de A. 1813

[Signature]

[Signature]

menas...

Tratado al agente fiscal el crimen
Lima 6 de Dic. 20 de 1813

Palacios

Ante mi
Narciso Ant. *[Signature]*
Recebo

El Agente Fiscal en vista del parte dado sobre la fuga que an hecho de la Caxal de la Pesca deia los rios Jose Tapata, y Tasto Orillaalta con el Escrito ultimamente presentado por el Alcaide D. Simon Espinosa dice: que atendiendo a los exemplares que calga, y al buen coito q. tubo con sus diligencias en la solicitud de otros pr fugos, como igualmente a la fianza del haz, y deposito de cien p. para el fin que propone; no encuentra embarazo en que verificado todo p...



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

con la declaración instaurada que inmediatamente debe tomarse, como también a Valentín Ferri, y a D.ⁿ Fran.^{co} Aguado; se le franqueó la soltura q.^e pretende, consiéndole el plazo de 15 días a fin de q.^e dentro de ellos presuntamente se ponga a Tapata, y de Maalta en la Carcel de q.^e escaparon: entendiéndose sin perjuicio de la información con q.^e debe instruírse el Sumario en orden a la pacificación de aquellos reos, mado conq.^e la justificación, y los q.^e hayan sido culpados en ella: q.^e se tomen declaraciones a Aniseta, y a Manuel Robledo sobre el día y hora en q.^e el mencionado Alayde les nombró de presidentes; si tuvieron dificultades en el manejo de las Slaves, espuesando en lo q.^e consistía su embarazo; y si este fue el motivo de delay.^r dos tres días en el ejercicio a los sitados q.^e están justificados: q.^e se pase Ricado político al Sr. D.ⁿ Pedro D.ⁿ Fran.^{co} Alvarez Calbuena para que disponga comparecer en este Juzgado los q.^e fueron encargados para la entrega de las prisiones q.^e se fabricaron, con el objeto de examinarlos acerca del día, hora, lugar, y hora en q.^e la justificación al Alayde. Sobre todo q.^e se resalvare lo q.^e estime mas conforme a Justicia. Proveyendo si de por sí se condujere, se fisen cuantos ofusciendo so p.^r p.^r cada uno de los mencionados reos q.^e se prendieron a los q.^e lo efectuaron.

nen á ii con calidad, á los q. diere noticia segun dora pame-
doro con denuncia secreta (q. ade q. van siempre reservada) se le
de contribuir á razon de 16 p. de la propia man, entregandose
con realfe de esta costa quota, el auto á los q. fueren apue-
nidos. Estuero, y Diciembre 6 de 1813.

Indagatorio

Hagase en todo como pide el Sr. Fiscal de la
Cher. Lima y Diciembre 9 de 1813

Palacios

Proveydo por el Sr. D. Toribio Palacios teniente
coronel del Regimiento de Carabaya, Alcalde constitucio-
nal con dictamen del Sr. D. Anto Padilla Abogado de
esta Aud. y de su Ilustre Colegio Arceon nombrado en
ta causa en el dia de su fecha Ante mi

Narciso Anto Marcade
Recebo

Declaracion
Instruccion
de D. Simon
Espinoza

En Lima y Diciembre Nueve de mil ochocientos trece
estando el Señor Juez desta causa en la Carcel de
la Pescaderia y Sala donde se toman declaraciones
al Sr. Reo hizo comparecer a su presencia, aun preso
por esta causa a quien se tomo por ante mi su de-
claracion y instructiva en la forma siguiente

Preguntado como se llama de donde es Natu-
ral que oficio estado y edad tiene Dijo llamase Sim-
on Espinoza Natural desta Ciudad empleado en el destino
de Alcaide de la Pescaderia desta Capital de es-
tado casado y de edad de sesenta y dos años,

Preguntado como se llama de quien lo aprehen-
dió y por que causa Dijo que fue arrestado por



An quartillo

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

para el Año de 1813.

orden en del ~~señor~~ ~~fuera~~ de la causa la que le hizo. Saben el actual año que al presentella actual siendo el merito della la fuga que hicieron los dos Oidores que estaban en su cargo nombrados Jose Lagata conocido por Pablo y Justo Villalta.

Preguntado como se dio la prosecucion de dho. Reos de la cárcel y por que motivo no los separo del cargo de Prisioneros. habiendome ordenado por los señores que compusieron la visita semanal el dia veinte y siete de noviembre segun consta de la razon que corre a f.º de dho. autor dada por el escribano de camara don Manuel de Benavente dize que se atiende a la relacion que tiene expuesta en el parte que dio a los señores de la sala que corre a f.º de dho. expediente, añadiendo que el Portero valentin tenia a cuyo cargo estaba la llave le parecio al declarante que no cumpla con su cargo pues de po la llave aun sujeto que no tenia ynteligencia sin embargo de haber gozado antes ablaso con el que Declara y teniente presento que si se le ocurria alguna diligencia lo avisase para quedarse con la llave, no es decir hubiese pasado a encender los Faroles que la noche de lunes no se encienden siendo esta una de las mas clava que habia siendo quanto puede exponer sobre el particular a lo que se ratifica y afirma Leyda que lo fue su declaracion y la firmo Rubricando su señoria don Fe

Simón López

Ante mí
Narciso Ant. M. de Cade

Declaracion
Instruccion de
Valentin Teran
Inmediatamente el mismo Señor Juez estando en
la Caxel del Portal y sala donde se toman con-
fessiones y declaraciones a los Reos hizo compare-
cer a otro preso por esta causa a quien por
ante mi se tomo su ynductiva en la forma
siguiente

Preguntado como se llama de donde es na-
tural que oficio estado y edad tiene Dijo llama-
se Valentin Teran de oficio sastre natural
de esta Ciudad de estado soltero de edad
de treynta y un años.

Preguntado quien lo aprehendio y por
que causa Dijo que se presentio voluntaria-
mente en la caxel donde se halla por haber
sabido se havia decretado su arresto por
la profugacion que hicieron los Reos Justo Vi-
llalta y Jose Palomo de la Caxel de la Pesca-
deria en la que estava el que declara espe-
citado en calidad de Portero en el dia de la
fuga yndicada.

Preguntado como subedio la Salida de
dho. Reos y que expensas con standad to do
los requisitos y circunstancias procedieron
en el acto como adunismo to do lo demas
tenia que puntualizar Dijo que habien-
do salido el veinte y nueve del mes proximo pa-
rado como ahora de la siete y media de la noche
apones las luses a los faroles pentenacientes a la
Calle dexando con la llave de la puerta aun Payso
no del que declara nombrado Dr. Franco Aguado a
reos de la pulperia en donde havia ido para
evitar de velar los faroles ya enunciados ya
lo encontro entre puerta y preguntandole al que
declara que no bidad havia abido de contepto q
se habian ausentado los dos Reos Jose Lapata y Ju-
to Villalta y que el modo fue que tomando la oc-
cion los Reos ya expresados que una mujer en-
traje con una olla al pretexto de entregar-
la aun Reo estaban ya prevenidos en el en-
puerta Lapata y Villalta uno a una parte
y otro a otro luego que tuvieron la puerta

abierta la pusieron un puñal al pecho y agarran-
 dolo por el pecho lo metieron dentro amarraban-
 dolo de quitarle la vida honitava y que luego se lo
 lieron serrando la puerta con un rempuñillo
 vando la llave que estava pegada. Que yme-
 diatamente salio el que declarava en busca de uno
 herrero para deschapar la puerta y al regreso ya
 la encontro el que declarava abierta ignorando quien
 fue y que ya estava la guardia custodiando la puer-
 ta quienes le expusieron que el Alcayde habia
 salido con encapada para meterlo adentro ^{al q.} tomo el
 partido de safarse con disimulo con el fin de dar par-
 te al Señor Juez constitucional D. D. Toré Cabero.
 como asi lo verifico pero no pudo lograr el verlo ha-
 ta el dia consecutivo. Que consecutivamente paso
 a dar cuenta al Sr. Gobernador de la Salud D. Man-
 del valle quien proveyo el auto que afflta ^{conve-}
 en estos autos. Que si tomo esta arbitrio fue para
 sincerarse de la culpa que podrian imputarle
 sin tenerla pues es solo del Alcayde en no ha-
 ber obedecido lo que se le ordeno por los señores
 que compusieron la visita en veinte y siete de Abo-
 propopado en orden a que se quitara de presi-
 denter a Juan de Dios Baban y Toré Salomo lo que
 no hubo forma pudiese en plantar sin embargo de las
 varias reconveniencias que le hubo el que declarava
 notan solamente para esto sino por la yntrodu-
 cion de Licore y mugeres en la expresada car-
 cel. Que avia como un mes poco mas o menos que el
 referido Sapata acompañado de un Juan Oliva y
 Toré Buendia ^{que al presente lo han expulso} quabi en la misma hora ^{trataron}
 de profugar y que no lo lograron por haber abso-
 do un Res al Alcayde quien habiendo salido
 prontamente lo encontro ya preparado para
 el yntento y lo mando ^{retrasar} es decir a Juan
 Oliva que heva distinguido en la capilla y a Buen-
 dia que estava de segundo Portero en su respectivo
 calabozo y a Polomo lo depongo Libre todo lo que
 silencio el ^{...}



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

Que el mismo día de la fuesa invernada Ginto Espinosa de porteros segundo a los señores Sanabre quienes no habia dado margen alguno y heva aparente para el caso por cuyo motivo el que declarava mando llamar al eppriado Espinosa a comparendo del soto Dⁿ Jose Alvarado y ambos procuraron disuadirlo del intento sin poder lograrlo exponiendo solamente que tenia motivos para ello siendo quanto queda expone sobre el particular a lo que se ratifica. afirm y firma rubricando su señoriai doy Fee



Valentin Foxan

Ante mi

Narciso Antemarca

Recibo

Doy Fee que habiendo convenido a Dⁿ Simon Espinosa afin de que espriere en el Tugado los cien pesos que ofrece me contesto no tener en su poder sino es en el de Dⁿ Ygnacio Diaz segun consta del documento que me espicio sin firmar y lo executo Dⁿ Ygnacio en mi presencia ^{quien} que tiene de cofre en la casaca de Puente todo lo que pongo para los efectos que haya lugar en Lima y Diciembre dies de mil ochocientos trece

Marcar

Testifico que habiendo convenido a Dⁿ Simon Espinosa que espriere en el Tugado los cien pesos que ofrece me contesto no tener en su poder sino es en el de Dⁿ Ygnacio Diaz segun consta del documento que me espicio sin firmar y lo executo Dⁿ Ygnacio en mi presencia ^{quien} que tiene de cofre en la casaca de Puente todo lo que pongo para los efectos que haya lugar en Lima y Diciembre dies de mil ochocientos trece



Un quartillo.

20

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sr. Alc. Constitucion.

Al 4 de junio de 1814, se encontraron diligencias que acreditan el haberse desahogado el Documento de 12 de julio de 1814, de menor en esta folia. Lima 8 de Junio de 1814.

Valentin Feran preso voluntariamente en esta Carcel del Portal, en la mejor forma q. haya lug. ante V.S. digo: Que hallandome de Portero en la de Escadria. Misier. fuga de los Reos Jose Sapata Salomo, y Justo Villalta p. la noche, y en circunstancias de q. estaba yo fuera de la puerta ocupada en el destino de encender los faxoles que es anexo a ese ministerio. Pero como p. la formacion del Sumario en descubrimiento de los auxiliadores de la fuga, y complices fue necesario seme tomase la instructiva correspondiente me presente con este oficio voluntariamente en la Carcel donde me hallo solo en calidad de retenido p. que de toda la investigacion ni denuncie. Resulta ni puede resultar el menor delito en mi, como manifiestan los autos, ni puede tratarse en calidad de Reo. bajo de este seguro, y verdadero principio estamos en el caso de observarse los sagrados preceptos de la Constitucion de la Nacion. que exigen alas circunstancias higuales ala presente, la relajacion del detenido p. una parte, y p. otra, que en qualesq. estado de la causa si de ella no resulta pena corporal se ponga en libertad al tratado como Reo. y en conformidad de ello como q. a V.S. consta muy bien mi inocencia p. no haver tenido el menor participio

en la fuga de aquellos Reos, bajo de cuya seguridad en
presente preso en esta Carcel.

A V. S. pido y suplico se sirba ponerme en soltura, al menos
bajo de fianzas q. protesto producir, p. evitar los
padecimientos e incomodidades q. son consiguientes a
Carceles en q. me hallo, sin culpa, ni delito alguno,
que resulta del Sumario, y es Justicia que imploro a
costas V.

Valentin Texeira

Al Agente Fiscal del crimen Lima y D. 10
1813

Palacio

Ante mi
Narciso Antomacade
Recebo



~~El Agente Fiscal vista esta actuacion dice~~
~~amirado~~

El Agente Fiscal vista esta actuacion dice
que concluida podria lo conveniente contra los que resultan
culpados en fuga de Don Lapita Alon Palomo, y Justo Pri
alta. En tal tanto ha acreditado su ministerio en la soltura q
en grado facultando al Alcaide D. Juan Espinosa, bajo las co
lidades que propuso en su anterior respuesta de 6 del presente
mes, para: cuando una de ellas, los dos para los paises a dispo
sicion de este Praga para los fines indicados en ella, y respecto
a que p. el papel de 199 advierte que espiten en poder del
Comerciante D. Ignacio Dias, deban librarlos Espinosa

sobre el punto principal, sino tambien sobre el ingiero de la mujer, y de sus particularidades de que se encarga en la causa el referido Texan. y por lo mismo deben ser examinados Teodoro Zarate, y D.^o José Albarado, a quienes rita aquel. En ^{esta} atencion se ade surva D.^o mandas se adelante este sumario en el modo propuesto: que en la propia forma se provean ambas voluntades: que se paze el oficio encomendado, y que se solicite con toda actividad, y vigilancia a D.^o Faen.^o Aguado por las ideas q.^o dho informe ministrare, y noticia que debe dar Valentin Texan. Estudio, y Diciembre 10 de 1810

[Firma]

Mitos con lo exp.^o 6.^o el ministerio fiscal pongase en libertad bajo las exp.^o f. p. m. a. g. se dirigieran con personas suficientes ad. Sima Espinosa y Valentin Texan, haciendo sacar al depositario dho. cienf. D.^o y g. a. c. los fines con q.^o se han exirido, practican- do las demas dilig. f. p. de el Ay. fiscal y parandore al J. Alcaide constitucional D. de Lavero el oficio q.^o indica con el verad politico conseq.^o y cubagado tod trahi- jarse los dntj. Sima 11 a Dic. 1810

[Firma]
Palacios

Ante mi
Narciso Anto. Martinez

[Firma]
Recep

En Lima y Diciembre once de mil ochocientos tres y el Receptor lo hizo

labes el auto antecedente a D. Leon Pina
en su persona quien quedo enfermo y en su
virtud fono a day Dec
1810
Marcos de

no aque me Remito

Ganpax de Salav

Inmediatamente lo hego saber a D. J. Froche Alcalde del Portal afin de que ponga en libertad a valentin Paranguien en señal de obediencia y como firmo doy Fee

José Froche

Marcade

Consecutivamente lo Notifique a D. José García afin de que ponga en libertad a D. Simon Espinoza y en señal de obediencia y como firmo doy Fee

José García

Marcade

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince



Un quartillo.

23

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

8

Declaracion de
Amiceto Casti-
No.

Diciembre de mil ochocientos y trece, estando el
Señor Juez de esta causa en la Carcel de la
Pescaderia en la Sala en donde se le toman declaraciones,
y Confesiones a los Nos, hizo comparecer a su presencia
a Amiceto Castillo, a quien por ante mi Su Se-
ñoria Recibió juramento que lo hizo en legal forma
so cuyo cargo, oficio decia verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y siendolo en arreglo a lo q
sepa sobre el modo y forma con que executaron
la fuga de esta misma Carcel los Nos Jefe Zapata
y Don Villalta, y de lo demás pedido por el ministerio
del Agente Fiscal, vizos: Que el dia treinta de Nov-
embre como ahora delas siete de la noche en el interior
que el Alcaide Simon Espinosa estaba Recibiendo unas
prisiones que le habia Remitido el Señor Don Francis-
co Albaraz Calderon en la propia Salita en donde declara
el Exponente: Oyó quito descompasados de D. Francis-
co Aguado, exclamando que se iban los presos.
Con este motivo el Declarante aviso a Espinosa, y
este baxó desde la Salita ala Puerta con aceleracion
y ya empujaron a Aguado adentro de puerta
palido, y mortal, diciendo que los Nos Jefe

Lapata, y Villalta le habían puesto un puñal al pecho y tirado-
le con un Empuñon entre puertas, y que seguidamente ha-
bían cerrado la Puerta de golpe, y echado la llave.

Preguntado si sabe de que arbitrio se valieron los No-
fugitivos para lograr que alquando abriese la Puerta, dixo:
Que se valieron de que una mujer entrase un poco de
Huazapo, y como Lapata, y Villalta temian siempre
frangueado el entre puertas con motivo de ser nombra-
dos Presidentes de patio, el que declara no recordar
de ellos, y con mas motivo quando le estaban intru-
yendo en el mancebo dela Cerradura dela segunda Puerta
pues lo habian nombrado a quel mismo dia, Espinosa,
de Portero de la indicada Puerta. Que es quanto
puede exponer sobre el particular, y la verdad bajo
del juramento of. fto tiene en que se afirmó y ratifico.
No le tocan las generales de la Ley, ^{q. edad de 30 años} no firmo ^{por}
dixo no saber, y lo testifico su memoria de que doy fee-
= Entre Vengloner = que ende edad de treinta años = Vale =

Ante mi

Narciso Antonio de
Recof

Declaro Consecutivamente estando el Senor Juez de esta causa en la
misma Carcel y Sala, hizo comparecer ante presencia a
Manuel Robledo aqui en por ante mi Recivio juramento
que lo hizo en la muy bastante forma, so cuyo cargo
prometio decir verdad en lo of. supriene y fue examinado
y viendolo con arreglo ala fuga de Lapata, y Villalta, y
demas pedido por el Ministerio Fiscal, dixo: Que
el dia treinta de Noviembre estando Reciviendo como
ahoray de la siete p. las ocho de la noche cantidad de

periciones en compañía de Simon Espinosa los que habia
 Venirido el Señor D. Francisco Alvaraz Cadenon oyó ex-
 clamar a Amiceto Castillo desde el Patio, que se van los
 presos Villalta y Zapata, que a esta vez bajaron atropes-
 nadamente el que declara, y Espinosa, y se encontraron
 que efectivamente los Vagos indicados habian emprendido
 fuga: Que segun dijeron, se habian valido del arbitrio
 de que una mujer entrase un poco de Huasapo, estando
 ya prevenido para el intento en el entrepuertas uno en
 cada lado, lo que pudieron lograr con facilidad por la franque-
 za de estar insinuandolo en el Oficio de Presidente, y maneso
 de las llaves al que declara, a quien habia nombrado Epi-
 nosa el dia antes, por cuya causa no estaban encerrados
 con los demas presos en los calabozos.

Preguntado si oya decir de que caberia ser validos
 por que se abren las primeras puertas, dijo: Que no
 lo se.

Preguntado si oyo decir que mujer fue la q.
 introdujo el Huasapo, o si la conoce, dijo: que no;
 y que es quanto puede exponer sobre el particular
 y la verdad so cargo del juramento fecho en que se
 afirmo, y Ratifico, que es de edad de veinte y cinco
 años, no firmo porque dijo no saber, y lo Rubrico
 en Senoria de que doy fe =

Ante mi:

Narciso Anto. Marcado.

Narciso

Declaro Inmediatamente el mismo Señor Juez estando en la propia Can-
 cion de Marcel y Sala, hizo comparecer a su presencia a D. Manuel Saez
 quien por ante mi el presente Actuario Recibio su juramento



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE
Sirve para el Año de 1813.

que lo hizo en la más bastante forma, so cuyo cargo o fuesio decia Verdad en lo que supiere, y fuese preguntado; y siendo al tenor de lo acaecido en la ocasion de la fuga que hicieron José Zapata, y Justo Villalta con los demas presos para el Ultimato del Agente Fiscal; dixo: Que el dia treinta de Noviembre como a horas de las siete y media de la noche, con motivo de estar el que declara en la Sabina que ahora es le Recebe su declaracion, presenciando que el Alcaide Simon Espinosa, acompañado de Manuel Robledo, y otros contasen cantidad de prisiones que habia Remitido el P. D. Francisco Alvarez Calderon, oyó exclamar desde la puerta a Amico Castillo que se habian ido los presos Zapata, y Villalta: Que con este motivo bajaron con precipitacion todos los que allí estaban; y habiendo interrogado a Castillo como habia sido la profugacion de los nombrados, expuso, que con motivo de haberse metido ellos en el entrepuercos, lo que habian podido lograr con facilidad por la libertad que gozaban por estar instruyendo toda via a los nuevos Presidentes que habia nombrado Espinosa con motivo de la orden que se le habia dado para los Señores que habian compuesto la visita Semanal, en el momento de llaves, por cuya causa no estaban enserados con los demas presos en los Calabozos, se pusieron al intento uno a cada lado de la puerta, y aguardando que una muger introduxese una olla de Huaucho lograda al



En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

En el mismo tiempo que hubiere salido el Portero principal Valentin Ferri quien de la Habi. a un D. Francisco Aguado para instruir en la materia, salieron ante notario de la Puerta, y poniendole un Cuchillo al pecho lo votaron con un Rampe en el entre puertas, en donde lo encontraron.

Preguntado si tiene alguna noticia de quien fue la muger que supuso el suceso, dice que no, y que solamente sabe de oídas q. fue una Morona. Que es quanto puede exponer en la materia, y la verdad es que el suceso que fecha tiene, que todos se acuerdan, que no letocan la generalidad de la Ley, que en edad de veinte y cinco años, firmo tubacandole en el mismo día.

Manuel Murillo Navero Antamascado
Procurador

Declaro inmediatamente el mismo J. Juez de esta causa estando con el J. J. en la propia Sala, y Causel escribió Juramento de D. José Félix de la Torre, lo hizo en bastante forma, sacuro largo opeia de un bendad en todo lo q. fuere preguntado, y siendo con arreglo a lo acordado en la plaza q. hicieron de esta causa.

Cañel José Zapata, y Tuto Villalta con lo demás
pedido q. el ministerio Fiscal dijo q. el 29. del mes
proximo pasado como ora de las siete alas ocho de
la noche con motivo de estar preñando q. el Alcañ
de Espinosa estaba contando cantidad de Pinones q.
le abia remitido el Sr. Residor D. Fran.º Alvarez
Calderon hoy exclaman con voces desconparadas a
Sireto Castillo q. era q. estaba ahiendo de Porte-
ro en la segunda Puerta q. se abiaido los Pueros
indicados, q. a unas voces disparon ariexadamen. En-
presa y los demás restantes q. ahi se hallaban,
y en su momento del echo lei dijo Castillo, y el Padre
fr. Mateo Motero testigos oculares q. voliendo dñon.
Puero de la Puerta q. ganaban q. abia sido Presiden-
te, y q. conguiente no esta denunciado con los de
may Puero en los Calaberos, pues aung. estaban pa-
seando de este destino q. Orden q. abian dado los
J. J. q. conguieron la dñta Señal al Espinosa en-
tan en su momento al mano de Mader y demás a los
nuebam. nombrados, se indubidaron en entre Puera
tar, y separandose uno a un lado de la Puerta y o-
tro, a odo tomaron la ocacion de q. una chufra en-
trase una Olla de suaxape, y como esta q. en cali-
bre no pudiere introducirse q. la ventanilla hu-
bo de dar a la Puerta, y en el interin echandose
enima de ella, lograron escapar poniendo un
cuchillo al pecho de D.º Fran.º Aguado, y me-
tiendolo con un empellon entre puertas se xan-
do el boxton de golpe y lebando de Mader, q. a
este acto los Auxilio Mucho el no abia estado

en la Puerta ni aun en los umbrales el Portero
principal Valentin Texan, q.ⁿ estaba perfectam.^{te} in-
struido en el manejo de Portero pues el q.ⁿ en la sa-
son se allaba hera muy Nourito y poco instruido
en la materia.

Preguntado si Castillo o el Padre Molero dice-
ron Razon de q.ⁿ hera la Mujer q.ⁿ introduxo el
Guaxapo dixo q.ⁿ tan solamente copulicaron sea una
mujer Morena y q.ⁿ en q.ⁿ tiene q.ⁿ exponen sobre
el particular y la verdad de lo q.ⁿ afirma y la
Efica es de edad de veinte años no de diez y las
Generales de la Ley firmo Rubricando su seño-
ria dox por

José Roman  Ante mi
 Ante mi
Recebo 

Declaro en el acto estando el Sr. Juri de esta causa en
con de la misma Causa y Sala. Vno comparece a
Man. Gar. Manuel Gadi, quien
se jura en la forma de la Ley
mi que la Ley en la más bastante
forma so cuyo cargo ofrecio de la ver-
dad en lo que supiere y fuere pregun-
tado, y siendo con arreglo alo ocurrido
en la fuga que hicieron José Capata y
Villalta como demás pedido por el Ministerio
Dijo que con motivo de que se ordenó por



En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Los señores que componen la Junta Semanal
que se mudaron los presidentes Villalta, Zapata,
lo executó. Específicamente, nombrando para
ello a Juanito Castillo, y a Manuel Robles,
y q. como aún no les fue posible de
pronto el enmendar de sus negocios
habiendo subido de dexar figurar a
ambos fuera delo Calabozo hasta
que entraron. Entrados lo nuevamente
de nombrados. Los valientes de
esta Ocaion y de la que España esta
contrando en guerra. Cantidad de prisioneros
de la guerra. Remitidos el Señor Don
Francisco Antonio Calderon cuyo
Nombre se le origina se introduxeron
como a honas de la piedad. A ocho de la
noche del día veinte y nueve del
mes proximo pasado. En el entre par
tas, lo que les fue muy facil por



27
de quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

La libertad que gozaban, y previniéndose de pararse uno aun lado de la Puerta, y otros al otro lado tomaron la ocasion de que una muger introduxese una olla de Huarapo la que por su grandor y talibramo fue posible cupiese por la ventanilla, por cuya causa hubo de abrir la Puerta un D. Francisco Aguiado que tenia la llave, hombre Negro, y poco instruido en la materia por ausencia del Portero principal Valentin Feian que no se encontraba ni en la puerta, ni en sus umbrales, y al tiempo de que estaba la puerta sobre abierta, se techaron con violencia encima de ella, y poniéndole un cuchillo al pecho de aguado, lo pusieron de un Empuñon entre puertas, cerraron de golpe el Porton, y se libraron la llave.

Preguntado si sabe, o tiene noticia q. muger fue la que introduxo el Huarapo, dixo: Que lo ignora. Y que es quanto puede exponer en el juramento, y la verdad so cargo del juramento q. hecho tiene, en el que se afirma, y jura no le tocan las generalidades de la ley, que orde edad de cinquenta años, pino, Pubricandolo su Señoria de fecho.

Manuel Gardin, Ante mi

Narciso Ant. Narciso de

Recebo

Decla En el mismo dia de la fecha anterior el Señor Jefe de esta causa
nacion

de Felipe miso comparecer a su presencia a Felipe Hurtado, a quien por ante mi
Dado el mismo juramento su Señoría, que lo hizo en legal forma, lo cuyo car-
go opeció de ver verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y
diciéndolo con acierto alo ocurrido en el acto de la fuga de los
nos José Zapata, y Justo Villalta, con lo demás que pide
el Ministerio Público: Que con motivo de haberse nombrado
por el Alcalde Espinosa nuevos Presidentes, por habélos así orde-
nado los Señores que compusieron la Visita Semanal, tomaron
la decisión Zapata, y Villalta de que Juan de Dios Barón
estubiese entregando los autos de la Causa ala hora que
se le pone de noche, y de que Espinosa estaba contrariado con-
do unas prisiones que había recibido, se introduxeron en
el entre puertas, lo que les facian muy facil por la libertad
que estaban gozando con motivo de estar instruyendo a
los nuevos Presidentes en el manejo de las llaves, por cuya
Causa no estaban en los calabozos como los demás presos,
y desde allí lograron salirse por la puerta principal; y
notando todas las demás circunstancias por ellas encon-
do el que declara en su Calabozo. Que en quanto fue
de exponer sobre el particular, alo que se Ratifica; no
le tocan las generales de la Ley, que de edad de la
ta y cinco años, y firmó. Publicandolo en Señoría,
Doy fee.

Felipe Hurtado c/ Ante mi

Narciso Anto Marcade

Recebo



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.



Declaración
on del Soldado
do Dragon
Santo Penal
da

En la Ciudad de los Reyes de México en diez y ocho de Diciembre de Mil Ochocientos trece el Sr. Fiscal de esta causa continuando en la información que está recibiendo sobre la fuga y é hiciéron de esta cárcel de la Pescadería los Nos. José Zapata conocido p.^r y Alonso y Justo Villalta, hizo comparecer a su presencia al Soldado Dragon Santo Penal de quien previa la Licencia Vexada de su Respectivo Jefe, aguiere, con anticipación se le pasó el correspondiente Oficio, como lo pide el ministerio Fiscal. El Sr. Fiscal Juan de Dios lo hizo en legal forma, y ofreció decir verdad en lo q.^e supiere y se le preguntare; y siendo acerca de lo q.^e se le preguntó sobre la fuga de dho. Nos. dijo: que con motivo de ser Ordenanza del Señor Jefe de Policía D. Francisco Alvarado Calderon, dho. Señor le mandó el Lunes Veinte y Nueve del Mes proximo pasado de Nov. como a horas de la noche fuese a la cárcel de la Pescadería llevando un cierto numero de Prisioneros. Nuevos q.^e se le pusieron a los Nos. p.^r y q.^e no los tenían y cuando a ella hizo llegar al Alcalde

D. Simon Espinosa, el q. inmediatamente se
bajó de sus viviendas, y señalando una pie-
ra q. llaman la Salita, hizo traer un ca-
lzo, y principiamos a contar. Han exis-
tos q. q. concluido me dice el Con-
sejor me vino de todas ellas como de
me havia mandado q. el Sr. Calderon,
concluido esto y quando estaba princi-
piando el Sr. dixon voces del patio de-
siendo q. los presos se haviam ido, que
tirando Sr. Espinosa la pluma salio
q. afuera y tras de el varios sujetos q.
estaban presenciando la entrega de
las Mexicanas prisiones, q. dentro de
entre puertas se halló con un mozo
al q. el declarante no conoce q. a este
le oyo decir q. el Portero Valentin le
havia dejado la Llave q. un Mate y q.
Tapata y Villata con el pretexto de q.
les daban una Olla de Guarapo al
abrir la Puerta lo aprehendieron tiran-
dolo q. adentro y quitandole la Llave
de la Puerta dejandolos a todos encerrados.
Me preguntado p. Valentin el declaran-
te contesto Dominguez el Portador q.
se halla preso q. el le habia dado un K.
al p. q. le fuera a hacer una diligencia,
y q. p. salir fue necesario q. el Alcalde
oviese desarrabar la Puerta. y que.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Seve para el Año de 1813.

*Acta de la Verdad bajo el Juramento q. Me ca
fcho en q. se afirmó y ratifico siendo que
se fue en su declaración, y la firmó
firmamente con su firma el Señor
Don de g. doy fee*

Jose de los Santos Penalta Ante m

Narciso Anto Marcade
Recet



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Testigo D.
Mariano
Fono

En Lima y die. e veinte ocho de mil ochocientos trece la parte de D.ⁿ Simon Espinosa p.^a la informacion q.^e tiene ofrecida, y le esta mandada Heibn presento p.^a testigo a D.ⁿ Mariano Fono a quien p.^a ante mi el presente Actuario le Heibn jurar al son Juera juram.to q.^e lo hizo en forma, y conforme a derecho y ofrecio decir verdad en lo q.^e supiere, y se le preguntare, y siendolo acerca de lo pedido en el escrito dijo: Que con motivo de hallarse preso tres meses hace en una vivienda q.^e llaman de distintos, ha observado muy de cerca la conducta, y buen manejo del Alcaide D.ⁿ Simon Espinosa, tratando a los presos con toda humanidad, manteniendose desde la sen de la mañana sentado en uno de los poyos del patio al cuidado de las mugeres presas entre tanto hacen estas sus limpiezas pues a esta hora se les avue, y se mantiene asi hasta poco despues de las siete q.^e encerrandolas se avuen los hombres y a continuacion hace Registro de Catadores. afin de q.^e no tengan los

preior axma alguna, esto lo hace frequentem.
cuidando de q.^e quando estan fuera en el pa-
tio no halla peleas entre ellos dando esti-
macion a el q.^e la merece, sin oprimir a nin-
guno, y sobre todo no se nota en el la me-
nor falta en el cumplim.^{to} de su cargo. Y q.^e
ha oydo decir q.^e del mismo modo se maneja
ba en años pasados quando obtuvo este mis-
mo empleo. Y q.^e esta es la verdad, bajo del ju-
ram.^{to} q.^e no le tocan las q.^uales que
de la ley que es de edad de mas treinta y
cinco años, y lo firmo juntamente con su
de q.^e doy fe



Ante mi

Narciso Ant. Marcade

Receste

Testigo D.ⁿ y
Ysidro Escar
Inmediatam.^{te} la parte de dho Cipriano preter-
to p.^o testigo a D.ⁿ Ysidro Escarria, á quien p.^o
antemi le recibio su V.^a juram.^{to} y lo hizo en
legal forma y oficio decir verdad en lo q.^e se
le preguntare y siendolo con arreglo á lo pe-
rido en el escrito de f. dize q.^e sabe y se com-
ta el buen manejo y trato q.^e le da á los
preios, y así mismo los frequentes Registros.

q.^e hace de calaberos afin de q.^e no se³¹ cuenten ellos
anma alguna tratando a los presos con buenas
palabras, y sin perjuicio de esto corrigiendo a el
q.^e da mérito para ello y q.^e esto le consta pues
en todo el tiempo q.^e se halla preso el q.^e declara
ha recibido muchos beneficios de humanidad de
dho alcaide. Y q.^e tratando esto mismo con varios
sujetos q.^e le han venido a ver de la calle le han es-
perado estos q.^e del mismo modo se manifestaba quan-
do fue alcaide en los años penados; Y q.^e esta es
la verdad bajo el juram.^{to} fho q.^e no le tocan las
generales de la ley q.^e es de edad de quarenta años
y lo firmó juntamente con su V.^a de q.^e doy fé.



José José de Escarza

Ante mí

Narciso Antón Marcades

Recibo

Testigos. Inmediatam.^{te} continuando con la informacion pre-
sentada. Yo p.^o testigo a Man.^l Face Pardo miliciano, y
se Pardo preso de ord.ⁿ de su Co.^a a quien p.^o ante mí el
miliciano presente actuario le recibí su V.^a juram.^{to} q.^e lo
pase de su p.^o Dios nuestro sñ y una señal de cruz
bajo del qual ofrecio decir verdad en lo q.^e supie-
re y se le preguntare, y siendolo acerca de lo
pedido en el escrito de f. dho: Que quanto pu-
diere decir en el particular sobre la condene



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

ta, y buen manejo con los jueces, del alcaide
D. Simon Espinosa, no le haria gracia ninguna
pues esta cierto q. todos los jueces di-
xan lo mismo p. ser esto tan comun, y q.
continuan. esta exponiendo tanto en la comi-
da como en lo q. les falta, p. dar cues-
ta al Sr. Marqués de Caceres cuyo
Sr. se persuade el q. declara en caso presen-
te dixa lo mismo. Y que esta es la verdad ba-
jo del juram. fho no firmo p. q. dize no sa-
ber escribir Niolo In V. a el Sr. Juez de q.
vey fe.



Ante mis
Narciso Antequera de
Recebo

Declaracion del pae En el propio dia Recibi juram. q. a presencia de
10 Juan In V. a el Sr. Juez hizo el Sr. Juan Nepomuceno



Un quarto.

22

SELLO CUARTO, UN QUARTY-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
N-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Deponen Hernandez, y ofrecio decir verdad en lo q.^e supiere
 cen Hernandez y fuere preguntado y siendo oyea del pedim.^{to}
 de f. dho. Que sabe y le consta el manejo del al-
 calde D.ⁿ Simon Espinosa tratando a los pones con
 mucho cariño, haciendoles quanto bien puede, pues
 es un procurador de ellos en quanto a sus dilige-
 cias como es publico, y todo lo pueden asentarse
 pues en el tiempo q.^e ha estado de ~~alcalde~~ ^{alcalde}
 han logrado algunos el q.^e se les ponga en liber-
 tad pues no omito ver a los D.^s Tueros a fin
 de acelerar sus causas, q.^e todo esto es publico en
 esta Caxel y sin perjuicio de esto son contin-
 uas los Registros de Catlabores q.^e hace todos los
 dias y el celo q.^e tiene sobre evitar los plei-
 tos q.^e entre unos y otros se promueven; an-
 dando de los q.^e estan en la enfermeria de que
 se les minime por el enfermero todo lo q.^e man-
 da el Medico. Y sobre todo es un hombre propio
 p.^a esta Caxel y q.^e esta es la verdad bajo el

juramento fho q. l. e de edad de mas de quarenta
años no firmó p. q. l. dho no saben escribir
niolo su V. a de q. l. don fe



Ante mi

Vareiso Ant. in. a. eade

Recebo

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Don Alcalde Constitucional

Don García como mas haya lugar en dho parecer ante S.S. y Dho: Que ha mas de un mes q me allo destinado ala Custodia de los Jueros q se hallan en la Candel de la Escadaria p los S.S. Alcaldes Constitucionales ante quienes se halla pendiente la Causa que Muestra contra mi amicus Simon Espinoza p la fuga de los dcos Don Lapata, y Don Villalba; despues de haberse me entregado todas las Prisiones, y de mas cosas anteriores ami Cargo, Muestra quedarse Espedita la Abitacion q ocupa hñ el Dia: Dho mi amicus con prestados fabulosos se esta demostrand, q segun tengo entendido con la mira de hazerme algun perjuicio, pues no por una arbitrio p donde pome en ciudad fomentand Tertulia de dia, y de noche con los Pleos de mayor consideracion impidiendome la facultad, que mas peculiar p poder los tener en la mejor Custodia, y vivir tranquilo sin baler me de los reprobados medios que el torro p que en la abitacion no Muestra ningun Distinguido. Cuius l'cho es constante, y me Remite ala Jurisprudencia en Caso necesario.

Para aliviar los Ciudadanos en q vivo, y dar el cumplido Menos ami obligaciones se hñde ser de S.S. mandar q el Mferio Espinoza en el dia de ocupe las piezas que abita sin moribar mucha quesa, pues el p' d'cho es oraboso, y perjudicial, y mucho mas con la dilatada familia que le rodea impidiendome

el alibí ala mia acariandome el abandono
en q^{se} alla mi Amiana madre quasi tullida, y en
distancia de mas de diez quadras de la Casa
suno de mi Soberbio.

No es solo el primer Requerim^{to} que le hago
a Espinosa, pues antes de la Prohibicion extrajudicial
m^{ia} Comparcimos adonde el Sr. Don Coronel D.
Jose Ygnacio Palacios Alcaide q^{se} fue en el año pasado
quien mediando con la mayor prudencia determino le
Comediere un termino moderado p^a que buega Casa co
moda, lo que pudo haber practicado dias ha, y apren
tado de los festivos q^{se} han mediado, ha nada de hu
mobido, y esto equivale aun Violento Deposo, falta
de respeto debida subordinacion, y miramiento a la
Confianza ya indicada como ala Practica q^{se} ha
obrado con los de mas Alcaydes y a depuestos en
Cuna Atencion V.S. se hade servir tomar la mas pronta
Prohibicion p^a que seme ponga en Posicion de mi
destino pues de lo Contrario (abandonando con el Judicial
de Coro) ha nada soy responsable. Por tanto
A. V. pido y suplico q^{se} en consideracion a lo expuesto, y p^a
seguro del ejercicio de mi Empleo, y mejor desempeño
de mis Obligaciones se sirba de saber, y mandar
como solicito q^{se} se sirva, y mande, q^{se} expuso al
comisar de la justificacion de V.S. y p^a ello fu

José. Garcia

Unare a los anteriores q^{se} di un m^u
nro a la Separacion de Alcayde

a Simon Espinosa y Triguero
para saber sin perjuicio de lo que
haya sabido a Espinosa no inquiete
a los puros puros de los contrarios
si tornasen las providencias en
rependimientos. Lima y Enero

1814

Casa Davila

Proveydo por el Señor Marqués de Casa Da
vila Caballero de la Orden de Carlos Tercero
y Alcalde Constitucional de esta Capital y su
Jurisdicción en el día de su Jura

Ante mí

Narciso Antemarca

Recebo

Inmediatamente lo hice saber a D. Simon
Espinosa en su Persona doy Fee

Marca



En querrellos.



SELLO DE VARTO, VN. Q. VAR.
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

S.^{or} Juan Constitucional

Nazario Antonio Ulacade Preceptor del Nuncio
no de esta E.^{ma} Aud.^a Nacional, ante V.^l. con el de-
bido Respeto pareciendo y digo: Que por Comision de
Seriente Coronel D. Toré Ignacio Palacios (antesera de
V.^l. he seguido la Causa contra Simon Espinoza
Alcayde q.^d fue de la Caxel de la Petadaria
por la fuga q.^d diella hicieron lo V.^l.
Justo Villalta, y Toré Zapata.

El dia once del presente mes se me hizo
saben un auto proveido por el N.^l. U.^l. D. Juan
Bautista Lavalle, en el que se me ordena pase lo
Auto, adonde el Escribano Martin Moral de
la Prada, por Causacion q.^d contra mi, hizo E.^l
pinosa.

Es de advertir q.^d dos dias
ante, se me entregó por el Preceptor
Samanamud un escrito por V.^l. apedimento
de Parra actual Alayte, en el q.^d se

ordena con fha B. del presente se le haga
saber no inquiete, ni persiga a J. J. y se
sancione el Recurso de lo de la materia, y se
traygan para proveer. Viendome por
con esta conformidad, pase a hacerla presente
al S.º Lavalle exponiendole aprehensia
del Escrivano D. José Maria de la Rosa, y del
Urnario del Juzgado el haberse decretado p.º V.º
el Escrito de Jauria en D.º, y el auto de la
Lavalle aprehensiva de Espinosa en un el
anadiendo que la Causa habia tenido su prin-
cipio ante el anterior se.º V.º D.º José Ygnacio
Palacio, y enterado pues de todo en
me ordeno' pasase la Causa al Tribunal de
V.º. Agencof. con ramo. Tice' por la ma-
ñana pase a hacerle presente a V.º. lo
determinado por el S.º Lavalle, y tubo a bien
contestarme q.º Espinosa habia expuesto
q.º el conocimiento de la indicada, pendia ante
el expresado Senor, y asi q.º siguiese con ella; quando
ala tarde hallome llamado p.º un ministro de V.º.
y quide sorprendido al oir q.º se me recombiene
por su integridad q.º yo me habia valido del arripio
para desforar la Causa, de expresar q.º habia
tenido su conocimiento ante el D.º D.º José



Un cuarto.

36

SELLO CUARTO, UN QUARTE-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813.

Cavero. Viendo, pues, quan sinientamonte
han informado ala P. Etitud de V. S. no pudo
menos de vacar, a ella, a fin de q. se
saca a luz el conocimiento
de este negocio para conseguir de este
modo q. la malignidad no logre
otra vez incomodar a la persona
de V. S. con falsedades poco dignas
de hombres honrados. Por tanto
A. V. S. pido y Suplico, se sirva tenerme por causal
en esta causa, nombrando al actuario q. sea de
su Sup. or. agrado, p. ser gracia q. se espere
de la integridad de V. S. L.

Francisco Anto. marcade

Lima y Enero 22 de 1814

Vista al Agente Fiscal del Crimen sobre todo.
Casa Davila

El Agente Fiscal en vista de las actuaciones ultimamente practicadas con motivo de la fuga que hicieron los señores Jose Lapata, y Justo Villacorta, dice que en aquella fecha de memoria las declaraciones de D.ºn Jose Miranda, y Teodoro Sacate, citados p.º Juan; como igualmente la que se debe hacer para averiguar la abitacion, o paradero de D.ºn Juanco Aguado, a quien puso p.º supliente, entregando le la Llave de la Porteria quando accedió aquel suceso, respecto aq.º importa que el enunciado Aguado se le tome su deposicion instructiva, y se le retenga conforme al auto de prision de D.ºn el c.º de la Sala de lo Criminal del año proximo pasado: tampoco se encuentra de la Agencia que acredite su fuga pasada, que se ordenó verificar el Cabero, ni la q.º concierne a que se fuesen los cariles ofacionados al delator o delatores de los prologos la cantidad de p.º p.º esta se le mandada. Ultimamente p.º lo que hace al Escrito presentado p.º el Alcaide interino Jose Garcia solicitando que Espinosa en la que la vivienda, no debe p.º cosa tener lugar, respecto a con esta misma fha, en la Sumaria que se ha formado a D.ºn D.ºn Jose de Urzaga sobre mala conducta en el oficio de D.ºn Alcaide, a pedido su ministerio se le separe, y en orden al otro Escrito del Receptor Narciso Antonio Mexade no entra en buro en que se nombra en su lugar distinto.



Un cuarto.

37.

SELLO CUARTO, UN CUARTO-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Actuario. En atención a todo se debe dar vista a los papeles
en ambos según se tiene propuesto, y que se craquen las
actuaciones que faltan. Páase, y Encaso 23 de 1814.

[Handwritten signature]

Exmo Sor

El Alcayde de la Carcel de la Pescaderia da parte
a V.E. que hace dos meses aq me haze cargo de esta
Carcel, y sta la Ora presente estoy sufriendo la maior
incomodidad, tanto q. no tener donde vivir, q. no ha-
ber quien me amaseor disocuparme las Vibiendas
q. me pertenecen, q. por los muchos crimines, y queros,
y la mucha es. Sancho del dia de ayer hizo di-
gencia de introducir en el Calabozo de las Musenas
a un Heo de la Sala Criminal nombrado Juan
Bura, y en el mismo instante le paso la voz un hisp-
sio a el Cabo de Guardia, q. que hubiere escandalos
en des credito omni onor, y tener este q. sebar noticia
a algun S. Juez, de modo q. in mediatam alle
p. conbeniente trasladarlo a la Carcel de Torral
ha disposicion de V.E.

Exmo Sor en esta Carcel no hay subordina-
cion q. que Simon Espinosa ni otro amaseor le dñe
alos Heos q. hade solber asu destina, y los influte
en varias cosas contrarias a el orden natural q. lo
q. se hade serbir V.E. Odonar q. en el dia me
des ocupe las Vibiendas, q. en dos meses
lugar he tenido de buscar Tana, y sino lo ha-

elcho habido balido de su enriedos p^a que
verge a comodar en mi desino.

Lima 27, de En.^{no} 1814.

Josef. Garcia

Esta parte oarva al Alcalde constitucio-
nal donde pende la causa seguida contra
el Alcalde Simon Espinosa para que
libre las providencias que le nes por-
van a la que solicita: Lima y Enexo-
Tante y deho semil oshoriente Catorce

  
menavente

En el propio dia yo el Esc.^{no} de Camara Noti-
fique el proceido anterior a D. Jose Garcia
Alcalde en la Caxel de la Calle de Peradenia
q. inferuido firmo de q. certifico.

Josef. Garcia

menavente



En quarto

39.

SELLO VARTO, VN Q. ARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

S. D. Fern. VII. Es. l. os

Ad. 1814. 1815.

Juez Constitucional

Simon Cipinora alcaide suplen de la Carcel de
la Pescaderia, con mi mayor veneracion parecio a
te V.S. y digo: que a mi noticia ha llegado q^e el al-
caide interno d^o Jose Garcia se ha presentado a la
sala Nacional, y los SS. q^e la componen han limitado
su Reino al juzgado de V.S. como juez q^e es de la
causa; exponiendo contra mi q^e estoy alterando
la tranquilidad y sosiego de la Carcel, lo q^e es falso
y en caso preciso acreditaria lo contrario: p^o de la vi-
sienda donde harito no olami. ^{de} no reparo pero con
fin particular como q^e se lo q^e es esta casa mi-
an al patio me asomo, mi comunico con preso al-
guno; tengo noticia q^e entre lo q^e expone de mi es
q^e la noche del dia veinte y seis, p^o conreso mio, se
introduxo un preso al calabozo de las mugeres, y q^e
a eso de las ocho con noticia q^e tuvo el cabog. vino
de guardia hizo abrir la puerta, y a presencia de
todos lo saco de la cama de una prera. La alta-
penetracion de V.S. conocerá si en esto puedo yo tener
culpa p^o temiendo dho Garcia las llaves en su po-
der, y antes de encerrar el de las mugeres, lo hgi-
trana como es costumbre, y en los de los hombres

pasara lista, conoceria si alguno se quedaba fue-
ra; pero como ni uno ni otro se haie, resulta esto:
lo mismo q^e sucedio en noches pasadas q^e otro
cabo sacó al Berdugo de la cama de una pre-
sa. Lo cierto s^{on} es q^e el tema de Garcia ha sido,
y es, el q^e se me bote de esta vivienda a la calle,
y p.^a ello ha tomado quantos arbitrios sean con-
ducentes aun espiritu de malignidad sin me-
teme yo en nada. El ocurrencio al s^{on} Palacios
y este no accedio con solitud previniendo q^e con-
tinuara yo en la vivienda con mi familia hasta
tanto o restablecia los Hos q^e por mi desgracia
se me fueron, o se concluia la causa; Atendien-
do d^{ho} s^{on} a la ninguna familia q^e este tiene,
y a la hostandad con q^e me hallo sin tener con-
q^e pagar casa en la calle. Garcia ha creido te-
ner yo parte en una Representacion q^e hizo un
Ho a la superionidad sobre unos maltratos q^e
se le infieren y otras incidencias; cuyo ex-
pediente se remitió a la sala Nacional, y esta
se lo pasó al s^{on} Juez de Letras D^{ho} J^{on} Jose Uri-
gollen. Infiero sea este el motivo q^e tiene d^{ho}
Garcia, para haverse declarado tan mi enemigo
perjudicandome en quanto puede. Y p.^a q^e V. S. ve
cerciore de la verdad hago esta Representacion a
fin de q^e teniendo presente al tiempo de resol-
ver este asunto todo lo expuesto determine en
justicia por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer segun
y como V. S. pido justicia &c.

Donde se firmo

aplico al S. Tuer
esta causa me ten
p. excozrado en su
moción. p. estar en
indiciendo actualm.
dos iguales al d
acuerdo, q. la una
p. por nombram
que me hizo S. S.
reos. Pero que
no fugaron xla
enunciada carr.
y la otra xla
separaz. xla
Alcáide propie
tario José Lore
to Xaramillo
q. en exaltante
atención; por
cuyo motivo me
hallo impedido
p. expedirme
en esta, q. aon
no esta en esta
do de poner se en
oficio Pub. co. por
hallarse en vi.
maña hablando
con el deuido Rege
to, y citax en
estado de que se
vombae uno xly
Preytores del
numeros q. que
concluyan el d.
maña, he que
sup. ala atención
de V. S. le me dir
pense por. haora.
Lima y Febrero
8 de 1814.

Evacuense las citas y diligencias
de empuja el Ag. fiscal en su
ultima; Merendone procer de que
he la disrupcion. Ma. Merienda
en q. schatta q. Simon Espinosa, pre
finiendone a ere y al Alcáide actual
criten reciprocant. p. todo motivo de
queja; y p. lo todo vuelvan lo
Alcáide al minist. o fiscal, actuand
to Xaramillo en ellos al Es. no D. Julian Cubillas
q. en exaltante
atención; por
cuyo motivo me
hallo impedido
p. expedirme
en esta, q. aon
no esta en esta
do de poner se en
oficio Pub. co. por
hallarse en vi.
maña hablando
con el deuido Rege
to, y citax en
estado de que se
vombae uno xly
Preytores del
numeros q. que
concluyan el d.
maña, he que
sup. ala atención
de V. S. le me dir
pense por. haora.
Lima y Febrero
8 de 1814.

Casa Davila

Q

Vista la escusa al maron: no ha
bucan y cumple el nombrado vasp a aper
ce bimiento vombae Lima Febrero 9
1814.

Casa Davila

Julian de Cubillas

En la ciudad de los Reyes del Peru, en quatro de
Mayo de mil ochocientos. Estando al S. Tuer de

S. D.
A. D.

SELO QUINTO, VNQ VARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENT
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

enagawa en la cárcel de la
Presidencia a D. Jose Alvarado Pisenella, y
por Antemio le recivio juram^{to}, que lo hizo en legal
forma segun d^{to}, por el que prometio dar verdad
en lo que fuese preguntado. Liviendolo por la cita
de D^{to}. Fue en diferentes ocasiones el declar^{to}
arrobado de Fierro le hicieron presente no combe
nir que por ningun motivo se separase de la seg^{da}
puerta a Teodoro Zapata, por que hera un sujeto
activo y tenia bastante conocimiento de los P^{res}.
Que dos dias anterior a la fuga que hicieron los
R^{os} Jose Zapata, y Justo Villalta, quito el citado
Alcayde Espinora al referido Teodoro de la Puerta,
y puso en su lugar a Amiceto Castillo que en
el dia se haya en el P^{res}ido de Callao: Que en o^{ra}
ala Salida Violenta que hicieron los P^{res} de la
Carcel, no puede el que declara dar Razon exacta
por que en ese acto se hallava R^{ec}iviendo una
prisiones; Pero se hace cargo que d^{os} R^{os} p^{ro}
fugos lograron la locacion de hallarse en la
puerta a donde se les permitia concurrir
por el citado Espinora; Y que Ultimam^{to} hoyo
deix generalmente en la cárcel q^e al habria
la puerta empuñaron al en cargado que d^{es}
berian y lo condujeron dentro cerrando la por
ta de la citada cárcel llevando consigo la
llave. Esta es la Verdad caso al juramento f^{to}
en que se a firmo y Ratifico lida que lo
fue en la declaracion, y firmo y el

①



An quarillo.

47

SELLO QVARTO, VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Señor Juez la Tubacio, a todos lo que
D. Fern. VII. de las
A. de 1847 1815

José Alvarado Amen

Juliano de Villalobos
Esc. No. 10

Declarac.ⁿ
de Teodoro
Saxate, en
fuerza de la
rita que le
resulta

Quina y Mayo sin demil ocho cientos ca-
tore. Etando el 8.^o Juei de esta cauia en
el 8.^o de S.^o Anjer, en la Sala de Jicor, aco-
to de tornante declaracion a un Enfermo de S.^o
Hoy. Nombrado Teodoro Saxate, p.^o antemi
El actuario le recivio Juramento q.^o lo hizo
conforme ala Ley Vaso del qual ofe-
cio decir verdad de lo que supiere y fuere
preguntado, y siendo examinado, leida que
le fue la rita que le resulta constante a p.^o
dixio: Que Motiene presente el dia que fuga
xon, el Palomo, y el Negro Villalta, de la
Caxel dela Pescaderia, y que el propio dia
de esto fue Retirado de la segunda Puerta
de ella, de donde era Portero p.^o el Alcaide
que entonce lo era D.^o Simon Espinosa. Que
la suspencion seria como alai Onie mas o-
menor de media citado, y que sin embargo
de haverido quitado como Nova dicho, se

quedo entro de puertas con solo el obge-
to de concluir la venta o deprecidio de
sus chancacas, hasta el golpe de la veir-
da tarde mas o menos que se retiró,
y pao ala Enfermeria endonde fue de-
dicado p.^a Expirora el Alcaide estu-
biere. Que ne se instruyó de que modo
fugaron, Paterro, y Sillalta, y que re-
nían las ocho ala Noche quando
oyó decen entro de los paxeros, que a
quello se havian ido p.^a la Puerta
principal de la Carcel. Y que esta es
la vendad veso de un Tuxam. fecho
que lido se Ratificó y lo firmó
p.^a q. dixo no raven, y la hizo veso
de que doy fee.

Casa Damián

Ante
J. Ramonamud

Doy fee que de la fha en que se me nombro de
Escribo en esta causa hasta el dia he practicado la dili-
gencia Respectiva a efecto de saber la existencia de
D.^a Fran. Aguado y darle el Voto debido ala Providencia ex-
pedida en suite de Febrero del que rife; Y solo lo que he
conseguido es, noticia de que dho individuo se haya fuera
de esta capital, sin que se me exprese el lugar donde re-
cida. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar
pongo la presente, en Lima y Mayo sin xmil. de no cien-
tos Catones.

Tubilla



SELLO QVARTO. VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Señor Jefe Constitucional

D. Ignacio Dias vecino, y del comercio de esta ciudad, con mi mayor veneracion parecio ante V.S. y digo: que con motivo de tener conciencia con D. Simon Espinosa, y toda su familia, viendo q. se hallaba con el trabajo de haversele ido por presos de la Carcel de la Pescaderia de donde era alcayde, y q. p. esto recelaba q. no solamente lo pudiesen arrestado, sino tambien lo quitasen del destino en q. se hallaba; y como me refiriese q. en los años pasados de 799. q. obtuvo este mismo empleo, se le fueron unos reos p. los q. ofrecio cien p. p. a los aprehensores o denunciadores de ellos, poniendo constancia en el expediente q. se seguia con el q. recio cuenta a los S. de la R. Sala del Crimen, los q. p. hallarlo p. conveniente suspendieron toda providencia contra el, continuando siempre de Alcayde en el q. logro restablecer a los profugos y riguro siempre en su empleo. Estas expresiones q. me sirvieron y la lastima q. le tuve de verlo cargado de familia. Sin embargo de ser yo de cortas facultades y cargado de mas crecida familia que Espinosa, le dije q. propusiere cien p. p. la aprehencion o denuncia fija de los reos; y q. p. acreditarlo dixere q. la referida cantidad quedaba en mi poder justificandolo con un docum. q. se tiro, y esta firmado p. mi y agregado al expediente.

siente. Hoy pues q. se q. la justificacion de N. S.
 ha hallado p. conveniente el quitarlo del empleo
 y votarlo ala calle, acurro alla p. q. se sirva
 mandar q. desglorandose del proceso q. le e in-
 ga a Espinosa, ere documento q. a parecer firmado
 p. mi se me entregue, pues desde ahora p. en
 tonces (hablando con el debido respeto) digo de
 nutidad de el, y q. no respondo por nada pues la
 mente mia fue hacerle bien, p. el q. a el le
 resultava; pues veo en el misero estado en q. e
 hoy se halla, y no poder recuperar nada dinero, p.
 lo q. e ocurro mevanse al amparo de N. S. p. q.
 se sirva mandar se me entregue, pues no es regular
 q. un hombre q. sacrifico cien j. sin mas interes
 q. e querer hacer bien los pierda y mas con po-
 juicio de mis hijos; y p. q. e asi no suceda.

N. S. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y como
 vero pedido en el cuerpo de este escrito q. e res-
 to p. conclusion pido justicia De

D. N. Diaz

P.

Con los Autos y trahi-
 gando. Lima 22 abril 1784

Casa Davila

Ametia

Julian de Villa
 Esc. Pub.

Traslado Ed. Simon Espinosa. Lima
 27. Mayo 1784.

my yidre

En Lima

Este es el original de este escrito. Notario
 e hizo saber el D. N. q. amete a Simon Espinosa en
 su persona hoy fue

Abulla



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

S. Juez Com.

Simon Espinosa conmi may. Venera. pareus amo N. y di-
go: Quere me ha hecho saber un traslado p. un escrito p. re-
tado p. D. Ignacio Diaz sobre querele de vuelta d. Docum. u.
obligacion g. hizo, p. haerme bien y buena obra, de cienp. g.
se obligo a dar aly aprehensiones de l. y de l. e. g. como fueron
sientos el caide de la fari. vela Penadaria, y Responiendo al
traslado Digo: Quere me parece junta su Sollicitud, Respeto a g.
no ha sido aprehendido en Sei. Me. e. g. han Mediado, y
lo g. e. may el se resolvió a haerme en bien en intelig. g.
no fuere promovido. del Empleo, y como ha sido g. me Sepa-
raon enteram. de el, hoy quere se oser su docum. como lo
exopone en su escrito, y no haerme Responsable a dha. paga;
Ansimos extrasuicial me ha Responiendo diciendo g.
encaso g. la benignidad de M. no acceda a su Sollicitud Repe-
tira contraria: en esta Virtud espero g. la justifiac. de M.
no hade permitir g. un hombre que se ha ya pereuido en
fermo quatro Meses haue cargado de una dilatada fami-
lia y la Mujer gravem. enferma, y con en seigo de per-
der la Vida como es constante supra este d. caide, de y p. uer
de haber parido el vela Separar. con ignominia. Bien
vera M. g. si este Cavallero ofrecio dar l. y cienp. fue con
la Misa de g. no me gustaban de Alcaide, pero como ha
visto lo contrario, como llevo dicho, se separa de la ofe-
ta hecha: por esto p. uer y p. l. y p. de cumientos duplicados

g. seme esperan en caso de no acceder a su solicitud, ven-
dicamente ocurrir a la innata piedad de V.ª para q. por
un acto de piedad se leiva Mandar q. de glorioso
del Expediente el Decim. sumado p. dicho D.º Ignacio
Dias se le entregue, pues de este modo en esta parte ce-
saran mis padecimientos. Porque Señor y obediendo su
sion y me hallo en libertad bajo de fianza, seme ha se-
parado enteram. del empleo, y sobre todo haue q. si aque-
cien.º quando me hallo en estado de mendigar para man-
tener mi familia, estoy cierto q. V.ª no lo ha de permitir, y
para q. asi suceda.

A V.ª p.º y Sup.º se leiva Mandar q. de corriendo de lo q.
ante la obligac.º de dicho D.º Ignacio se le entregue para
que de este modo no tenga q. ser convenime.º. Y p.º lo
q. respecta al seguito de la causa V.ª continuara li-
brando las providencias que sean de su.º: todo lo q. en-
pero alcanzar de su integridad y buen cond.º p.º su
ticia. L.

Tom.º Episcopo

Vistos: teniendo consideracion a lo adu-
do p.º p.º de D.º Ignacio Dias, y a q. en sus mere-
cidos no han practicado los aprehensores en-
cargados la prision a los individuos q. se pro-
garon, de gloriarse al proceso el decim.º y 13
y entreguesele, poniendole la nota N.º 1, y f.º
practicarse las dilig.º. p.º q.º p.º de el q.
fiscal Lima 2.º de Junio de 1814

proq.º

Proveydo y firmado p.º el P.º Conde de San Pedro de Camo-
era Co.º Cavildo Jur.º p.º auc.º del Of.º Const.º el S.º Chang.º
de Cara Davila. comparecer del D.º p.º.º Padilla Abogado
de esta Co.º Aud.º Nacional y el suor nombrado en esta causa en el dia
de m.º f.º

Amem

Juan de Abila
Esc.º Sec.º



EM

Luna y Tuais de semel ochonera de Ca
torre. hinc saven el auto de en frente
a d' J. J. D. D. en su persona doy
fe —

Subida

Seguidam. hinc ora notifiar. como
la Arreion ad. Simon Espinosa en
su persona doy fe —

Subida

En Cumplim^{to} delo mandado en el auto de en frente de glo
re el Docum^{to} de 19. el q. entreguē a d' Juana Espinosa en
cargada de d' Ignacio Diaz p.^a el efecto siendo J. J. D. Pedro
Fareli. D. José Leon. Cepedea, y d' Cristoval Ganadun.
y p. q. conste lo ponga p. d. lig. oy ocho de Junio de mil ochoc.
toronfe

Subida